

RESOLUCIÓN No. 017-AL-GADMCG-2020
REFORMA A LA RESOLUCIÓN N°. 015-AL-GADMCG-2020
Sr. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales / 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que, el artículo 32 del referido cuerpo normativo, determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria es: “toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incumplimiento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que, el artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al Alcalde : “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su parte pertinente establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución

comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.-La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.-La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.- La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.-Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”

Que, el Código de Trabajo en su artículo 60 dispone que cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo. El empleador abonará la remuneración, sin perjuicio de las reglas que en la misma disposición se señala;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece las competencias del Ministerio de Trabajo en el ámbito de la Constitución y la Ley;

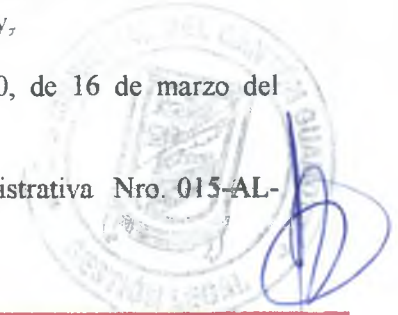
Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-220 de 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las “Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”

Que, mediante Resolución COE Nacional de fecha 14 de marzo de 2020 suscrito por la Ingeniera María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19);

Que, mediante la convocatoria realizada por el Presidente del COE Municipal, Alcalde del cantón Guamote señor Delfín Quishpe Apugllón, se han desarrollado las respectivas reuniones de trabajo en las que luego del análisis a las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se han vertido las respectivas recomendaciones, siendo necesario instrumentarlas; y,

Que, Existe la Resolución Administrativa Nro. 015-AL-GADMCG-2020, de 16 de marzo del 2020,

Que, es legal y procedente se efectuó la Reforma a la Resolución Administrativa Nro. 015-AL-GADMCG-2020, en razón de la fecha de suspensión de Actividades.



En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 5 y 60 letra i) del COOTAD; 60 del Código de Trabajo y en observancia del artículo 51 de la Ley de Servicio Público,

RESUELVE:

Reformar el Artículo 2 de la Resolución Administrativa Nro. 015-AL-GADMCG-2020, de 16 de marzo del 2020M por el siguiente texto: Suspender las actividades del personal GADMCG, desde el 23 de marzo hasta cuando el COE Nacional Levante la Suspensión con el fin de precautelar la salud y seguridad de los trabajadores, puesto que al contar con 236 empleados y recibir personal externo en las diferentes direcciones y subdirecciones, existe una aglomeración masiva que pone en riesgo latente la salud y el bienestar del personal del GADMCG y la ciudadanía del cantón Guamote. Cabe manifestar que no se van a suspender los servicios de la recolección de basura, policías municipales, limpieza y fumigación

En lo demás se estará sujeto a lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. 015-AL-GADMCG-2020, de 16 de marzo del 2020.

Guamote, 23 de marzo del 2020

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



Sr. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 015-AL-GADMCG-2020, fue firmada por el señor Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del cantón Guamote, en el lugar y fecha antes señalados:



Abg. Marlene Carr
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

Elaborado por:



Dr. Gonzalo Fray

PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCG

